

7685

61/14705

Ley por cuyo medio se autoriza
al Colegio Agrícola "San Ignacio
de Logola" de Sagabon, a confe-
rir el título de Perito Agrónomo
a los estudiantes que hayan apro-
bado el ciclo completo de la en-
señanza agrícola impartida
por dicho plantel docente. -

6 Pújas

19 Sept 1959



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA
PRESIDENCIA

Ciudad Trujillo, D. N.

19 AGO 1959

00565

Señor
Lic. Carlos Sánchez i Sánchez,
Vicepresidente del Senado en funciones.
Ciudad.

Señor Vicepresidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución de la República, tengo a bien remitir a usted el proyecto de ley que autoriza al Colegio Agrícola "San Ignacio de Loyola", de Dajabón, a conferir el título de Perito Agrónomo a los estudiantes que hayan aprobado el ciclo completo de la enseñanza agrícola impartida por dicho plantel docente, después que hubiesen agotado un año de práctica profesional en un establecimiento del Estado designado al efecto, y presentado por ante un Jurado nombrado por el Secretario de Estado de Agricultura el informe explicativo a que se refiere el artículo 3 del proyecto.

Muy atentamente le saluda,

José Ramón Rodríguez,
Presidente de la Cámara de Diputados.

mag/sls.

01/14/905



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- El Colegio Agrícola "San Ignacio de Loyola" queda autorizado a otorgar el título de Perito Agrónomo a los estudiantes que hayan aprobado el ciclo completo de la enseñanza agrícola impartida por dicho Colegio, y cumplido con los requisitos establecidos en la presente Ley.

Art. 2.- Para obtener el título de Perito Agrónomo, será requisito indispensable que luego de aprobado el ciclo completo de la enseñanza agrícola, los aspirantes presten servicios profesionales durante un año en el Laboratorio de Química y Conservación de Suelos de la Secretaría de Estado de Agricultura; en la Estación Experimental Agrícola de Licey al Medio, Santiago; en cualquiera otra estación experimental creada por la Secretaría de Estado de Agricultura, o que dependa de ésta, en proyectos de desarrollo agrícola o pecuario llevados a efecto por la Dirección General de Agricultura o la de Ganadería de la Secretaría de Estado de Agricultura, o que dependan de esas Direcciones Generales.

Art. 3.- Al finalizar el año de servicios profesionales prestados, los aspirantes presentarán un informe escrito explicativo de su labor rendida durante ese año, cuya aprobación por un Jurado designado al efecto por el Secretario de Estado de Agricultura, será condición indispensable para la obtención del título. El jurado solicitará al aspirante cuantas aclaraciones estime necesarias acerca del informe.

Art. 4.- Los títulos conferidos por el mencionado Colegio Agrícola "San Ignacio de Loyola" que tengan la constancia de haber sido registrados en las Secretarías de Estado de Educación y Bellas Artes y de Agricultura, y las firmas de los titulares de dichas Secretarías de Estado, tendrán carácter oficial.

Art. 5.- Esta Ley modifica en cuanto sea necesario el artículo 54 de la Ley Orgánica de Educación No. 2909, de fecha 5 de junio de 1951 y el 55 de la Ley Orgánica de Enseñanza Agrícola No. 1136, del 21 de marzo de 1946.

etc.

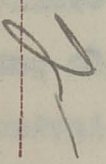
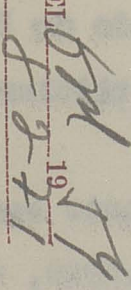
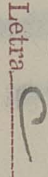
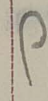
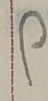


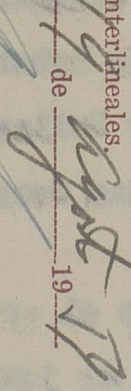
EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

[Faint, illegible text from the reverse side of the page, likely bleed-through from the other side of the document.]



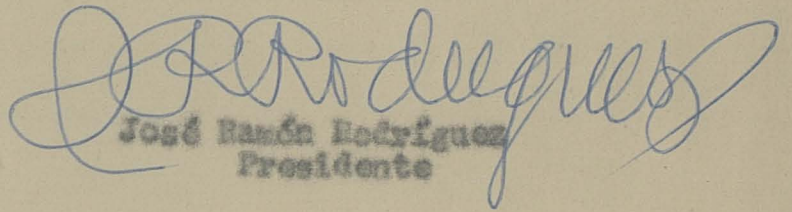

 LEGISLATURA DEL 
 REGISTRADA con el Número 
 en el folio  del Libro Letra  de
 asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados
 por la Cámara de Diputados, y consta de _____

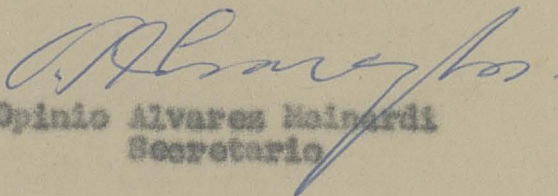
 hojas escritas a máquina
 a razón de dos espacios interlineales.
 Ciudad Trujillo, R. D. _____ de _____ 19____

 Ayudante de Secretaría
 Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

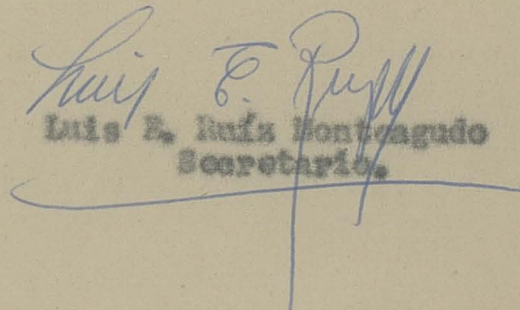
CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proyecto de ley que autoriza al Colegio Agrícola "San Ignacio de Loyola, de Dajabón a conferir el título de Perito Agrónomo a los estudiantes. PAG. 2

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de agosto del año mil novecientos cincuenta y nueve; años 116 de la Independencia, 97 de la Restauración y 30 de la Era de Trujillo.--


José Ramón Rodríguez
Presidente


Opinio Alvarez Meinardi
Secretario


Luis E. Ruiz Montecagudo
Secretario

[Faint, illegible text and markings, possibly bleed-through or a stamp, located at the bottom right of the page.]

C1134

Ciudad Trujillo,
Distrito Nacional,
20 de agosto de 1959.

Señor Lic.
José Ramón Rodríguez,
Presidente de la Cámara de Diputados,
Ciudad.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio número 565, de fecha 19 del corriente y del anexo proyecto de ley por cuyo medio se autoriza al Colegio Agrícola "San Ignacio de Loyola", de Dajabón, a conferir el título de Perito Agrónomo a los estudiantes que hayan aprobado el ciclo completo de la enseñanza agrícola impartida por dicho plantel docente.

Pláceme comunicarle que dicho proyecto de ley fué aprobado por el Senado en su sesión de esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Le saluda muy atentamente,

Carlos Sánchez i Sánchez,
Vicepresidente del Senado en funciones.

jg

9024706

01135

Ciudad Trujillo,
Distrito Nacional,
20 de agosto de 1959.

Generalísimo Héctor B. Trujillo Molina,
Presidente de la República,
C I U D A D.-

Excelentísimo Señor Presidente:

Aprobada por ambas Cámaras Legislativas, tengo el honor de remitir a usted para los fines constitucionales, la ley por cuyo medio se autoriza al Colegio Agrícola "San Ignacio de Loyola", de Dajabón, a conferir el título de Perito Agrónomo a los estudiantes que hayan aprobado el ciclo completo de la enseñanza agrícola impartida por dicho plantel docente.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saluda a usted muy atentamente,

Carlos Sánchez i Sánchez,
Vicepresidente del Senado en funciones.

jg

P/15862



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- El Colegio Agrícola "San Ignacio de Loyola" queda autorizado a otorgar el título de Perito Agrónomo a los estudiantes que hayan aprobado el ciclo completo de la enseñanza agrícola impartida por dicho Colegio, y cumplido con los requisitos establecidos en la presente Ley.

Art. 2.- Para obtener el título de Perito Agrónomo, será requisito indispensable que luego de aprobado el ciclo completo de la enseñanza agrícola, los aspirantes presten servicios profesionales durante un año en el Laboratorio de Química y Conservación de Suelos de la Secretaría de Estado de Agricultura; en la Estación Experimental Agrícola de Licey al Medio, Santiago; en cualquiera otra estación experimental creada por la Secretaría de Estado de Agricultura, o que dependa de ésta, en proyectos de desarrollo agrícola o pecuario llevados a efecto por la Dirección General de Agricultura o la de Ganadería de la Secretaría de Estado de Agricultura, o que dependan de esas Direcciones Generales.

Art. 3.- Al finalizar el año de servicios profesionales prestados, los aspirantes presentarán un informe escrito explicativo de su labor rendida durante ese año, cuya aprobación por un Jurado designado al efecto por el Secretario de Estado de Agricultura, será condición indispensable para la obtención del título. El Jurado solicitará al aspirante cuantas aclaraciones estime necesarias acerca del informe.

Art. 4.- Los Títulos conferidos por el mencionado Colegio Agrícola "San Ignacio de Loyola" que tengan la constancia de haber sido registrados en las Secretarías de Estado de Educación y Bellas Artes y de Agricultura, y las firmas de los titulares de dichas Secretarías de Estado, tendrán carácter oficial.

Art. 5.- Esta Ley modifica en cuanto sea necesario el artículo 54 de la Ley Orgánica de Educación No. 2909, de fecha 5 de ju-

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Ley que autoriza al Colegio Agrícola "San Ignacio de Loyola", de Dajabón, a conferir el título de Perito Agrónomo a los estudiantes que hayan aprobado el ciclo completo de la enseñanza agrícola impartida por dicho plantel docente. PAG. 2

nio de 1951 y el 55 de la Ley Orgánica de Enseñanza Agrícola No. 1136, del 21 de marzo de 1946.

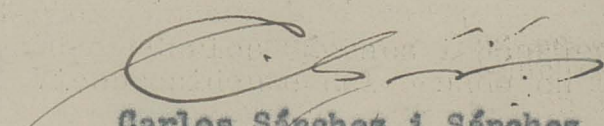
Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de agosto del año mil novecientos cincuenta y nueve; años 116 de la Independencia, 97 de la Restauración y 30 de la Era de Trujillo.

(Fdo.) José Ramón Rodríguez
Presidente.

(Fdos.) Luis E. Ruiz Monteagudo
Secretario.

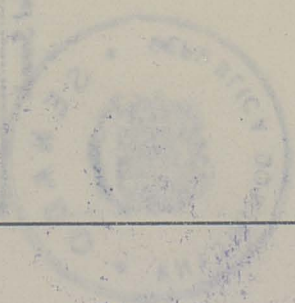
Opinio Alvarez Mainardi
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de agosto del año mil novecientos cincuenta y nueve; años 116 de la Independencia, 97 de la Restauración y 30 de la Era de Trujillo.


Carlos Sánchez i Sánchez
Vicepresidente del Senado en funciones.


Manuel Joaquín Castillo C.
Secretario.


Julio A. Cambier
Secretario.





REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 14037

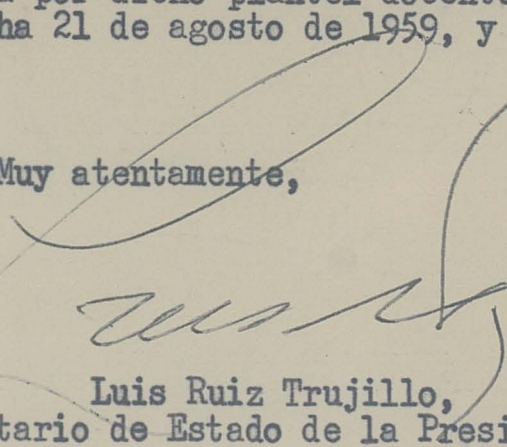
Ciudad Trujillo, D. N.,
21 de agosto de 1959
ERA DE TRUJILLO

Señor
Presidente del Senado de la República,
Ciudad.-

Señor Presidente:

En relación con su comunicación No. 1135 de fecha 20 de agosto en curso, cúpleme significarle que la ley en virtud de la cual se autoriza al Colegio Agrícola "San Ignacio de Loyola", de Dajabón, a conferir el título de Perito Agrónomo a los estudiantes que hayan aprobado el ciclo completo de la enseñanza agrícola impartida por dicho plantel docente, ha sido promulgada en fecha 21 de agosto de 1959, y registrada bajo el No. 5195.

Muy atentamente,


Luis Ruiz Trujillo,
Secretario de Estado de la Presidencia.

lrt
t/ma.

P/15863